

dades que realicen en el período de prácticas. Además el alumno no podrá cubrir ningún puesto de trabajo de plantilla de la Maestría Aérea.

e) Desarrollar un documento informativo de reconocimiento público y publicitar la colaboración de la Maestría Aérea de Albacete en la formación de los jóvenes de Castilla-La Mancha en materia de Formación Profesional Aeronáutica.

f) Trasladar a los alumnos desde el IESO «Aguas Nuevas» a la Maestría Aérea y desde ésta al IESO «Aguas Nuevas», para cursar los módulos profesionales que se impartan en ella.

g) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de acceso y estancia de los profesores y alumnos en la Maestría Aérea de Albacete, así como de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a dicha Maestría, con ocasión de impartir los módulos profesionales y de Formación en Centros de Trabajo, objeto de este convenio.

Cuarta. *Financiación.*—La colaboración, cooperación o ayuda del MINISDEF-EA se realiza a título gratuito, sin contraprestación económica alguna, si bien la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha estará obligada a reembolsar los gastos que ocasionara eventualmente la ejecución del convenio.

Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*—Ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por personal de la Maestría Aérea de Albacete y por personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

Dicha Comisión Mixta estará formada por el Sr. Coronel Jefe de la Maestría Aérea y un oficial del Cuerpo de Ingenieros del Aire de la citada maestría, de una parte, y por el Sr. Consejero de Educación y Ciencia (o persona en quien delegue) y el Director del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria «Aguas Nuevas» de Aguas Nuevas (Albacete), de la otra.

La Comisión tiene como funciones principales el seguimiento y control de las acciones previstas en este convenio, la preparación y desarrollo de los trabajos conducentes a la consecución de los objetivos previstos, así como, solventar las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del convenio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de no obtenerse tal mayoría, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la firma del convenio, debiendo ser modificada o ratificada en las sucesivas renovaciones del convenio. Deberá reunirse al menos una vez cada seis meses, preferentemente en los meses de marzo y de septiembre de cada año.

A esta Comisión podrá incorporarse el personal docente de los ciclos formativos ya mencionados, que se considere oportuno en cada momento, a juicio de la propia Comisión, siempre que la representación sea paritaria.

Sexta. *Legislación aplicable.*—Al presente Convenio de Aplicación del Convenio Marco de colaboración le son aplicables los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, pese a estar excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución de este convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudieran alcanzarse el acuerdo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para la resolución de las dudas interpretativas que plantee el convenio de naturaleza administrativa, se acudirá a los principios establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y al resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Séptima. *Vigencia.*—La duración de este convenio de aplicación del convenio marco de colaboración se establece hasta el 30 de septiembre de 2007 y quedará a su término prorrogado por periodos sucesivos bianuales, siempre que no medie denuncia de alguna de las partes formulada de forma fehaciente con tres meses de antelación respecto al término de su vigencia.

El convenio entrará en vigor el día de su firma.

Octava. *Causas de resolución.*—Este convenio quedará extinguido por:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Necesidades de la Defensa Nacional o, en particular, del Ministerio de Defensa de cualquier índole. Surgida tal necesidad el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad, o en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido, y

sin derecho a reclamación alguna por parte de la Consejería de Educación y Ciencia o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

- Denuncia de alguna de las partes.
- Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Francisco José García de la Vega.—Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejero de Educación y Ciencia, José Valverde Serrano.

6191

RESOLUCIÓN 1A0/38024/2007, de 1 de febrero, del Centro Criptológico Nacional, por la que se acredita al laboratorio APPLUS LGAI Technological Center, S. A., como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional del Centro Nacional de Inteligencia la solicitud presentada por APPLUS LGAI Technological Center S. A., con domicilio social en el Campus de la U.A.B. s/n, de Bellaterra, provincia de Barcelona, para la acreditación del laboratorio APPLUS LGAI como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información, conforme a las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation» hasta el nivel EAL2+ (ACM_AUT.1, ACM_CAP.4, ACM_SCP.2, ALC_FLR.1), y con capacidad para manejar información y productos no clasificados.

Visto el correspondiente certificado de acreditación de la competencia técnica emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, para la realización de ensayos de «Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información» con alcance suficiente para los niveles solicitados.

Visto el correspondiente informe del Centro Criptológico Nacional, de código INF-62, que determina el cumplimiento por parte de APPLUS LGAI de los requisitos para la acreditación como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de acreditación mencionada, dispongo:

Primero.—Acreditar como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información a APPLUS LGAI Technological Center S. A., conforme a las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation» hasta el nivel EAL2+ (ACM_AUT.1, ACM_CAP.4, ACM_SCP.2, ALC_FLR.1), y con capacidad para manejar información y productos no clasificados.

Segundo.—Esta acreditación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de laboratorio acreditado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2007.—El Director del Centro Criptológico Nacional, Alberto Saiz Cortés.

6192

RESOLUCIÓN 1A0/38025/2007, de 1 de febrero, del Centro Criptológico Nacional, por la que se amplía el alcance de la acreditación al Centro de Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional del Centro Nacional de Inteligencia la solicitud presentada por el INTA, con domicilio social en la carretera de Ajalvir, punto kilométrico 4, de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la ampliación del alcance de la acreditación del CESTI como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información, conforme a las normas «Common Criteria for Information

Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation» hasta el nivel EAL4+ (AVA_VLA.4, AVA_MSU.3, ALC_FLR.2), así como «ITSEC» e «ITSEM» hasta nivel E4, y con capacidad para manejar información y productos clasificados.

Visto el correspondiente certificado de acreditación de la competencia técnica emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, para la realización de ensayos de «Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información» con alcance suficiente para los niveles solicitados.

Visto el correspondiente informe del Centro Criptológico Nacional, de código INF-115, que determina el cumplimiento por parte del CESTI de los requisitos para la acreditación como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de acreditación mencionada, dispongo:

Primero.—Ampliar el alcance de la acreditación como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información al CESTI del INTA, conforme a las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation» hasta el nivel EAL4+ (AVA_VLA.4, AVA_MSU.3, ALC_FLR.2), así como «ITSEC» e «ITSEM» hasta nivel E4, y con capacidad para manejar información y productos clasificados.

Segundo.—Esta acreditación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de laboratorio acreditado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2007.—El Director del Centro Criptológico Nacional, Alberto Saiz Cortés.

6193 *RESOLUCIÓN 1A0/38186/2006, de 18 de diciembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto EF2000 Ground Support System, versión 2.1, fabricado por la empresa EADS-CASA.*

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa EADS-CASA, con domicilio social en la Avda. Aragón, n.º 404, de Madrid, para la certificación de la seguridad del sistema GSS, versión 2.1, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad, de código SP-J-049-C-1063 Issue 4.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación del Centro de Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, de código GSS/TRE/2042/001/INTA/06 Issue 1.0, que determina el cumplimiento del producto GSS versión 2.1, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria; v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0».

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-95, que determina el cumplimiento del producto EF2000 Ground Support System (GSS), versión 2.1, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System versión 2.1, cumple con lo especificado en su Declaración de Seguridad, de código SP-J-049-C-1063 Issue 4, y según exigen las garantías definidas en las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0» para los distintos niveles, de E1 a E3 (según se desglosa en la Declaración de Seguridad citada).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El informe de certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—El Director del Centro Criptológico Nacional, Alberto Saiz Cortés.

6194 *RESOLUCIÓN 320/38026/2007, de 6 de marzo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la granada de mortero de 81 mm AE HE (M-A-84), fabricada por la empresa EDB, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa EDB, S. A., con domicilio social en la Avenida del Partenón, número 16, 5.ª planta, de Madrid, para la homologación de la granada de mortero de 81 mm AE HE (M-A-84), fabricada en su factoría ubicada en Páramo de Masa (Burgos).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 de 3 de marzo (BOE núm. 70) y que el Grupo de Trabajo, constituido para dirigir y coordinar las actuaciones técnicas, mediante informe núm. 124, de fecha 31 de marzo de 2003, ha hecho constar que los modelos presentados han superado satisfactoriamente los ensayos establecidos en el Stanag 4225 Edic. 1, documento de referencia para la homologación de esta granada de mortero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con el Stanag 4225, Edic. 1, la granada de mortero de 81 mm AE HE (M-A-84), fabricada por EDB, S.A.

A esta homologación se le asigna la contraseña 1330.09 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Director General de Armamento y Material, José Julio Rodríguez Fernández.

6195 *RESOLUCIÓN 320/38027/2007, de 6 de marzo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa la granada de mortero de 120 mm AE HE (M-A-85), fabricada por la empresa EDB, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa EDB S.A., con domicilio social en la Avenida del Partenón, número 16, 5.ª planta, de Madrid, para la homologación de la granada de mortero de 120 mm AE HE (M-A-85), fabricada en su factoría ubicada en Páramo de Masa (Burgos).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 de 3 de marzo (BOE núm. 70) y que el Grupo de Trabajo, constituido para dirigir y coordinar las actuaciones técnicas, mediante informe núm. 123, de fecha 31 de marzo de 2003, ha hecho constar que los modelos presentados han superado satisfactoriamente los ensayos establecidos en el STANAG 4225 Edic. 1, documento de referencia para la homologación de esta granada de mortero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con el STANAG 4225, Edic. 1, la granada de mortero de 120 mm AE HE (M-A-85), fabricada por EDB, S. A.

A esta homologación se le asigna la contraseña 1330.10 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Director General de Armamento y Material, José Julio Rodríguez Fernández.